

LEY Q N° 3191

Artículo 1° - Se declara al Cóndor Andino (*Vultur Gryphus*) especie protegida y monumento natural de la Provincia de Río Negro, ante la amenaza de extinción de la especie y en apoyo a las actividades de recuperación

Artículo 2° - En cumplimiento de lo expresado en el artículo 1°, se prohíbe:

- a) La persecución, caza, captura, tenencia en cautiverio, transporte.
- b) La comercialización de la especie, productos, subproductos y/o derivados.
- c) La actividad que afecte negativamente el medio natural modificando las condiciones de supervivencia de la especie en su hábitat.

Artículo 3° - Quedan exceptuadas de lo expresado en el artículo 2° las actividades científicas desarrolladas por organismos de reconocida trayectoria, cuya finalidad esté orientada a la protección, conocimiento y recuperación de la especie, para lo cual debe contar con la autorización del organismo de aplicación de la presente, previa aprobación del proyecto científico.

Artículo 4° - La violación a la presente se encuadra en las sanciones determinadas en la Ley de Fauna Q N° 2056 y en toda otra norma de protección de fauna y medio ambiente.

Artículo 5° - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro, en forma conjunta al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Provinciales a través de los funcionarios públicos del Cuerpo de Guarda Ambiental/Fauna de Río Negro, que realizan las acciones necesarias para asegurar su protección, la manutención de una población viable y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente.

Artículo 6° - Control de Especie Protegida. Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, debe ser comunicada a la autoridad de aplicación para su evaluación y autorización. Toda violación a la presente es considerada como una violación a su condición de especie protegida y sancionada conforme reglamentación vigente

Artículo 7° - Funciones Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Amonizar la protección y conservación de la especie objeto de la presente con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida;
- b) Coordinar con los demás organismos oficiales nacionales o provinciales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente;
- c) Crear, organizar y mantener actualizado un Registro de Infractores;
- d) Proponer la celebración de acuerdos nacionales, provinciales y/o internacionales relativos a la Conservación del Cóndor Andino;
- e) Promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios para la especie en todo el territorio provincial.